



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MIRIAM ESTHER DÍAZ DE ALTAMAR, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 16 Penal del Circuito de esta ciudad, la Fiscalía 22 delegada ante el Tribunal de Bogotá y la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital e igualdad, en el proceso penal adelantado en contra de Manuel Heriberto Zabaleta, radicado con número 11-001- 31-04016-2013-00061.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal1009tutelas1@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 2.** Vincular al presente trámite constitucional a la Fiscalía 1^a de Estructura de Apoyo para Foncolpuertos Cajanal de la Unidad Nacional Especializada contra la Corrupción, la Coordinación de la Unidad de Fiscalías Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, las fiscalías 398 y 399 delegadas ante los jueces penales del Circuito de esta ciudad (Foncolpuertos) y las partes e intervenientes dentro del proceso ya identificado, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- 3.** Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.
- 4.** Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria